

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE LO SOCIAL

LLEIDA

Número 2

Edicto

Por esta cédula, dictada en méritos de lo acordado en el proceso de ejecución número 189 de 2012, instruido por este Juzgado de lo Social número 2 de Lleida a instancia de Alejandro Martín Moreno Díaz, contra J&N Servicios de Apoyo a Empresas y Comunidades, S.L., se notifica a J&N Servicios de Apoyo a Empresas y Comunidades, S.L., en ignorado paradero (artículo 59 de la LRJS), la resolución dictada en el indicado proceso, cuyo tenor literal en su parte dispositiva dice:

DECRETO

En Lleida a 19 de julio de 2013.

Parte dispositiva

Procede declarar al ejecutado J&N Servicios de Apoyo a Empresas y Comunidades, S.L., en situación de insolvencia legal por importe de 3.630,38 euros de principal. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional, y procedase al archivo de las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles ante este Juzgado, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá de interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente a su notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso (artículos 186 y siguientes de la LRJS).

Para interponer el recurso será necesaria la constitución de un depósito de 25,00 euros, sin el cual no será admitido a trámite. El depósito se constituirá consignando dicho importe en la cuenta de depósitos y consignaciones que este Juzgado tiene abierta en Banesto con el número 3280/0000/64/0189/12, consignación que se deberá acreditar para interponer el recurso (DA 15.ª LOPJ).

Están exentos de constituir el depósito para recurrir los incluidos en el apartado 5 de la disposición citada, quienes tengan reconocido el derecho a la asistencia jurídica gratuita y quienes tengan la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social.

Una vez firme, líbrese y entréguese certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Lo que se hace público por medio de «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, a los efectos pertinentes, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

En Lleida a 19 de julio de 2013.—La Secretaria Judicial, Paula Jarne Corral.

N.º I.-7247